



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 203-2025

RECURRENTE: ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 008-DC-H.DR.G.N.C.R del 18 de noviembre de 2025, por medio del cual se declaró desierto el Acto Público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, emitido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL -(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 002-2026-PLENO/TACP de 08 de enero de 2026 (Decisión)

CONSIDERANDO

Que el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.



I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL – (HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)**., publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el 24 de octubre de 2025, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 30 de octubre de 2025 hasta las 11:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No.**2025-1-10-01-06-CM-017963 (Segunda convocatoria)**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS”** con un precio de referencia por la suma de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.26,800.00)**

La apertura se realizó el mismo día de la presentación, es decir, el día 30 de octubre de 2025, hasta las 11:01 a.m., de lo cual se dejó constancia en el Acta de Apertura publicada el día 30 de octubre de 2025 a las 2:50 p.m., siendo recibidas cuatro (4) propuestas.

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total	
9-733-2401	IR IMPERMEABILIZACION	29-10-2025 11:35 p. m.	B/. 23,320.00	
21217-11-190970	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	30-10-2025 09:15 a. m.	B/. 26,606.00	
155683424-2-2019	National Service Company, S.A.	30-10-2025 10:45 a. m.	B/. 19,760.00	
155749986-2-2024	Constructora FERPA S.A.	30-10-2025 09:46 a. m.	B/. 24,977.57	

Posteriormente, el día 18 de noviembre de 2025, se publica en el portal electrónico “PanamaCompra”, el Acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas, en la cual se indica que ninguno de los proponentes (IR IMPERMEABILIZACION, ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A., NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A., ni CONSTRUCTORA FERPA S.A.) cumplen con los requisitos obligatorios y otros requisitos establecidos en este pliego de cargos, así como también indicó que las ofertas establecidas por los proponentes no se exceden del monto de referencia establecido, con lo cual se recomienda no adjudicar a ninguno de los ofertantes, como se observa a continuación:



CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RIOS

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES
MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 12 de noviembre de 2025.

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963 para SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 30 DE OCTUBRE DE 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

NO.	PROPONENTE	OFERTA
1	IR IMPERMEABILIZACION	B/. 23,320.00
2	ESPECIALISTA EN SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/. 26,606.00
3	NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.	B/. 19,760.00
4	CONSTRUCTORA FERPA, S.A.	B/. 24,977.57

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



Los proponentes No.1 y No.2 fueron descartados por el Departamento de Compras, ya que no subsanaron el documento de Pacto de Integridad en el tiempo estipulado, por lo que se procede a evaluar solamente a los proponentes No.3 y No.4.

Se procedió a verificar la propuesta del proponente **NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple [Colocar gancho, si cumple]	No Cumple [Colocar gancho, si no cumple]	Observaciones Justificar porque no cumple]
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA PROPONENTE	✓		
2	PODER DE REPRESENTACIÓN.	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DE CSS	✓		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	✓		
6	IDONEIDAD DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.	✓		
7	AVISO DE OPERACIONES	✓		
8	CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	✓		
9	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
	OTROS	✓		
10	La empresa deberá presentar certificación vigente de la JTIA de Panamá.	✓		
11	Los proveedores para esta solicitud deben adjuntar dos referencias o documentos o cartas, de trabajos con sistemas de poliuretano (tránsito peatonal) con ejecución de un mínimo de 4000 metros cuadrados por proyecto.	✓		
12	Los proveedores participantes deben adjuntar el desglose de actividades según el monto propuesto y firmado por un idóneo responsable por parte de la empresa.	✓		Lo presentado no está debidamente desglosado por actividad. Se presenta como un todo.



13	Presentar garantía del trabajo realizado por escrito	✓		
----	--	---	--	--

Observaciones:
La oferta del proveedor no se ajusta a lo requerido en:
- El "desglose de actividades" se presenta como un todo y no debidamente desglosado por actividad.
- En la propuesta, no se presentan los productos ofrecidos para realizar el trabajo. (2do. punto con relación al 8vo. punto de la sección OTROS REQUISITOS DEL SERVICIO SOLICITADO).
- En la carta de referencia (foja 171), donde dice "3. Descripción de tipo de trabajo:", se cita que se debe incluir "sistemas de poliuretano (tránsito peatonal)", más no se afirma que esta técnica fue la utilizada. Es confuso o dudoso lo citado.

Debido a que el proponente **NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **CONSTRUCTORA FERPA, S.A.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

No.	Nombre del Documento	Cumple [Colocar gancho, si cumple]	No Cumple [Colocar gancho, si no cumple]	Observaciones Justificar porque no cumple
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA PROPONENTE	✓		
2	PODER DE REPRESENTACIÓN.	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DE CSS	✓		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	✓		
6	IDONEIDAD DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.	✓		
7	AVISO DE OPERACIONES	✓		
8	CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	✓		
9	PACTO DE INTEGRIDAD	✓		
	OTROS	✓		
10	La empresa deberá presentar certificación vigente de la JTIA de Panamá.	✓		
11	Los proveedores para esta solicitud deben adjuntar dos referencias o documentos o cartas, de trabajos con sistemas de poliuretano (tránsito peatonal) con ejecución de un mínimo de 4000 metros cuadrados por proyecto.	✓		
12	Los proveedores participantes deben adjuntar el desglose de actividades según el monto propuesto y firmado por un idóneo responsable por parte de la empresa.	✓		Lo presentado no está desglosado por actividad de forma completa. Se desglosan solo tres (3) actividades.
13	Presentar garantía del trabajo realizado por escrito	✓		

Observaciones:
La oferta del proveedor no se ajusta a lo requerido en:
- En el "desglose de actividades" lo presentado no está desglosado por actividad de forma completa. Se desglosan solo tres (3) actividades.
- En la propuesta, no se presentan los productos ofrecidos para realizar el trabajo. (2do. punto con relación al 8vo. punto de la sección OTROS REQUISITOS DEL SERVICIO SOLICITADO).
- No se presentan las dos referencias, documentos o cartas de trabajos en sistemas de poliuretano tránsito peatonal.

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: 
Nombre: Ing. Dionisio A. Corro A.
Cargo: Ing. Electrónico / Jefatura de Mantenimiento

Firma: 
Nombre: Arq. Pedro Mendoza
Cargo: Arquitecto

En virtud de lo anterior, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)**., emite el Cuadro de Cotizaciones **008-DC-H.DR.G.N del 18 de noviembre de 2025**, publicado en el Portal Electrónico "*PanamaCompra*", el día 18 de noviembre de 2025, por el cual se declara desierto el acto público No.2025-1-10-01-06-CM-017963, (Segunda convocatoria), para el "**SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS**", ya que ninguno de los proponentes



cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos, tal como se indica en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas #1

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, de conformidad con el artículo 157 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 27 de noviembre de 2025, el Licenciado **FÉLIX ANTONIO CEBALLOS DÍAZ**, en su condición de apoderado especial sustituto de la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del **Cuadro de Cotizaciones No.008-DC-H.DR.G.N.C.R del 18 de noviembre de 2025**, emitido dentro del acto público de selección de contratista por Contratación Menor **No. 2025-1-10-01-06-CM-017963**, (**Segunda convocatoria**), proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)** (Poder y Recurso visibles a fojas 020 a la 029 del expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la Fianza de Impugnación constituida en efectivo por un monto total de **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,680.00)**, quedando a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público, como garantía dentro del Recurso de Impugnación, el cual fue formalmente consignado mediante diligencia de consignación No. 160-2025 del 27 de noviembre de 2025 que reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

Que el día 27 de noviembre de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas emite la Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación, visible a foja 039 del expediente del Tribunal y publicada el día 27 de noviembre de 2025, en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "*PanamaCompra*".

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones **008-DC-H.DR.G.N del 18 de noviembre de 2025**, publicado en el Portal Electrónico "*PanamaCompra*", el día 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se declaró desierto el acto público de selección de contratista **No.2025-1-10-01-06-CM-017963** (**Segunda convocatoria**), para el **"SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS"**, que en lo medular expresa lo siguiente:



CAJA DE SEGURO SOCIAL

CUADRO DE COTIZACIÓN

DECLARACIÓN DE DESIERTO

[Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00 donde ningún proponente cumple con los requisitos mínimos establecidos en el pliego de cargos]

Cuadro de Cotización No. 008-DC-H.DR.G.N.C.R. Del 18/11/2025.

Por la cual se declara desierta la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-06-CM-017963**, para **SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS**

La Lic. da. Julissa Castillo jefa del Departamento de Compras Hospital. Dr. Gustavo N. Collado R., en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panama Compra" el día 24 de octubre de 2025, se hizo el 2 llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. **2025-1-10-01-06-CM-017963** Cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

1. Que el día 30 de octubre de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:
- 2.

PROPUESTAS RECIBIDAS:

		Criterio Económico
1	IR IMPERMEABILIZACIÓN	B/. 23,320.00
2	ESPECIALISTA EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/. 26,606.00
3	NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.	B/. 19,760.00
4	CONSTRUCTORA FERPA, S.A.	B/. 24,977.57

Proveedores

- Según acta de verificación de requisitos y especificaciones técnicas para contrataciones menores no cumplen los proveedores 1 y 2 no subsanaron el pacto de integridad como se le solicitó subsanar en el periodo de subsanación, el proveedor n° 3 y 4 no cumple con una serie de documentación evaluadas y detallada en la evaluación adjunta al portal de Panamá compra.

Que, conforme al procedimiento, luego de verificar la propuesta recibida, se ha determinado que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación Pública y su reglamentación.



RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Desierto el acto público No. **2025-1-10-01-06-CM-017963**, Artículo 72 numeral 2 del Texto Único De La Ley 22 De 27 De junio De 2006, Que Regula La Contratación Pública, Ordenado Por La Ley 153 De 2020.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: _____

Nombre: Licda. Julissa Castillo

Cargo: jefa De Compras Hospital Dr. Gustavo N. Collado R

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado **FÉLIX ANTONIO CEBALLOS DÍAZ**, en su condición de apoderado especial sustituto de la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones **008-DC-H.DR.G.N del 18 de noviembre de 2025**, emitido dentro del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. **2025-1-10-01-06-CM-017963**, (**Segunda convocatoria**), proferido por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)**. sustentando su recurso con fundamento en lo siguiente:

IV. RELACIÓN DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE SUSTENTA EL PRESENTE RECURSO:

PRIMERO: Que el día 30 de octubre de 2025, se dio la presentación y apertura de propuestas dentro del acto público identificado como Compra Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, convocado por el Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Rios, en su calidad de unidad de compra de la Caja del Seguro Social (en adelante "la entidad licitante"), cuyo objeto es el suministro, mano de obra y todo lo necesario para el mantenimiento correctivo de los techos (cobertizo) de dicho hospital, conforme a lo establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el cual se recibieron cuatro (4) propuestas, siendo las siguientes:



Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
9-733-2401	IR IMPERMEABILIZACIÓN	29-10-2025 11:35 p. m.	B/. 23,320.00
21217-11-190970	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	30-10-2025 09:15 a. m.	B/. 26,606.00
105683424-2-2019	National Service Company, S.A.	30-10-2025 10:45 a. m.	B/. 19,760.00
105749996-2-2024	Constructora FERPA S.A.	30-10-2025 09:46 a. m.	B/. 24,977.57

SEGUNDO: Que, dentro de las observaciones levantadas en el acto de apertura, la entidad licitante señaló que nuestra representada debía **"SUBSANAR PACTO DE INTEGRIDAD DEBE SER IGUAL AL MODELO ADJUNTO AL CAPITULO IV"**. Sin embargo, **ESCONSA** no procedió a presentar un nuevo Pacto de Integridad, al considerar que el aportado con la propuesta se ajustaba a las formalidades requeridas en el pliego de cargos.

Para aclarar lo anterior, en primer lugar, cabe citar el contenido del punto 9 de la Sección de "Documentos a presentar con la propuesta", referente al Pacto de Integridad, el cual textualmente dispone:

Documentos a Presentar con la propuesta	Opciones
9 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Subsanable

"Por su parte, la entidad licitante, dentro de su pliego de cargos, agregó el siguiente formulario relacionado al requisito "Pacto de Integridad", siendo su contenido, el siguiente:

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: **LIBRADA M. RODRIGUEZ QUINTERO**, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. **6-78-441** en su calidad de Administradora del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, debidamente facultada para este acto público, mediante **Resolución N° 408-2021-D.G., fechada 30 de junio de 2021 y Resolución N° 223-2022-D.G., fechada 20 de junio de 2022**; o **RAFAEL HERMOGENES MUÑOZ C.**, de nacionalidad panameña, portador (a) de cédula N° **7-117-534**, en su calidad de Coordinador Administrativo Provincial, de la Caja de Seguro Social-Herrera, debidamente facultado para este acto público, mediante **Resolución N° 408-2021-D.G., fechada 30 de junio de 2021 y Resolución N° 134-2025-D.G., fechada 07 de febrero de 2025**, o **JOSE FRANCISCO CORRO RIOS** de nacionalidad panameña, portador (a) de cédula N° **6-58-286**, en su calidad de Sub-Administrador del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, debidamente facultado para este acto público, mediante **Resolución N° 412-2025-D.G., fechada 25 de junio de 2025**, quienes en adelante se denominarán LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, con cédula de identidad personal o pasaporte No. _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____, persona jurídica o natural legítimamente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. _____, y quienes en conjunto y para los efectos del presente documento se denominarán LAS PARTES, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, el cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación N° **2025-1-10-01-06-CM-017964 / 1001089203-06-01** que será anexo al Contrato, Orden de Compra o Convenio celebrado entre LAS PARTES, cuyo objeto es **"SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (BOBERTZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS"** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebende a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, compeenda o compeidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. **2025-1-10-01-06-CM-017964 / 1001089203-06-01** y/o el Contrato o Convenio celebrado entre estas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de estos.

SEXTA: Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA: El CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicio de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

Cuando se trate de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivado de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las ordenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES, que en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los _____ días del mes de _____ de 2025.

POR LA ENTIDAD,	POR LA PARTE CONTRATANTE,
LICDA. LIBRADA RODRIGUEZ Cédula: 6-78-441 O LICDO. RAFAEL H. MUÑOZ C Cédula: 7-117-534 O LICDO JOSE FRANCISCO CORRO CEDULA: 6-58-286	NOMBRE DEL REPRESENTANTE CEDULA/ RUC

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.



Y, para cumplir con este requisito, nuestra representada, la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, aportó lo que se muestra a continuación:

Via Concursatorio
Ciudad de Panamá, Panamá
www.adipan.com/escinsa

ESCONSA
CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.

Tel: +507 271-0521
WhatsApp: + 507 6323-5100

Via Concursatorio
Ciudad de Panamá, Panamá
www.adipan.com/escinsa

ESCONSA
CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN S.A.

Tel: +507 271-0521
WhatsApp: + 507 6323-5100

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: **LIBRADA M. RODRIGUEZ QUINTERO**, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-78-441, en su calidad de Administradora del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, debidamente facultada para este acto público, mediante Resolución No. 408-2021-D.G., fechada 30 de junio de 2021 y Resolución N° 223-2022-D.G., fechada 20 de junio de 2022, o **RAFAEL HERMOGENES MUÑOZ C.**, de nacionalidad panameña, portador (a) de cédula N° 7-117-534, en su calidad de Coordinador Administrativo Provincial, de la Caja de Seguro Social-Herrera, debidamente facultado para este acto público, mediante Resolución No. 408-2021-D.G., fechada 30 de junio de 2021 y Resolución N° 134-2025-D.G., fechada 07 de febrero de 2025, o **JOSE FRANCISCO CORRO RIOS** de nacionalidad panameña, portador (a) de cédula N° 6-58-286, en su calidad de Sub-Administrador del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, debidamente facultado para este acto público, mediante Resolución N° 412-2025-O.G., fechada 25 de junio de 2025, quienes en adelante se denominarán LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, **JORDI MATEU**, de nacionalidad Panameña, con Pasaporte de identidad personal No. 8-860-2208, actuando en nombre y representación de **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCION S.A.**, persona jurídica o natural legalmente constituida con número de Registro / Aviso de Operación o Registro Comercial No. 21217-11-190970 DV 59, con domicilio en la **PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEBRE, CALLE CINCUENTENARIO, URBANIZACIÓN PARQUE LEFEBRE**, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, el cual formará parte integral de los términos de referencia o condiciones Licitación Pública identificada con el N°. **2025-1-10-01-06-CM-017963** celebrado entre LAS PARTES, cuyo sujeción a las siguientes cláusulas: "SOLICITUD N° 100108820-06-01 SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS"

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componencia o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, como durante la ejecución del contrato que surja del mismo.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación N° 2025-1-10-01-06-CM-017963 y/o el Contrato, Orden de Compra o Convenio celebrado entre estas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta, que en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actué en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

En el caso de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de los órdenes de compra aprobados previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los veintisiete (27) días del mes de Octubre, de 2025.

POR LA ENTIDAD,

POR EL PROponente / CONTRATISTA

LICDA. LIBRADA RODRIGUEZ
Cédula: 6-78-441
LICDO RAFAEL H. MUÑOZ C. Cédula: 7-777-534
LICDO JOSE FRANCISCO CORRO CÉDULA: 6-58-286

JORDI MATEU
8-860-2208

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

TERCERO: Que en fecha 12 de noviembre de 2025, la entidad licitante emitió el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, en la cual se consigna que la propuesta de **ESCONSA** no fue revisada por el Departamento de Compras, bajo el siguiente argumento:



**CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RIOS**

ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00

Fecha: 12 de noviembre de 2025.

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963 para SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 30 de OCTUBRE DE 2025 se recibieron las siguientes propuestas:

NO	PROponente	OFERTA
1	IR IMPERMEABILIZACIÓN	B/. 23,320.00
2	ESPECIALISTA EN SERVICIO DE CONSTRUCCION, S.A.	B/. 26,606.00
3	NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.	B/. 19,760.00
4	CONSTRUCTORA FERPA, S.A.	B/. 24,977.57

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los proponentes No.1 y No.2 fueron descartados por el Departamento de Compras, ya que no subsanaron el documento de Pacto de Integridad en el tiempo estipulado, por lo que se procede a evaluar solamente a los proponentes No.3 y No.4.



CUARTO: Que la observación de la entidad licitante para descalificar a nuestra representada, a nuestra consideración, se fundamenta exclusivamente en una diferencia formal en la redacción del encabezado del pacto, específicamente en la denominación del procedimiento ("Licitación Pública" en lugar de "Compra Menor") y la omisión de una numeración interna adicional ("10010A8203-06-01"), pese a que el número de acto contractual, las partes contratantes y demás contenido fundamental del requisito fue correctamente identificado y ajustado a lo establecido en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

Lo anterior así lo señalamos, toda vez que la entidad licitante, en su "ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/.10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/.50,000.00", no estableció de manera clara y precisa cuál fue la razón por la que consideró que el documento aportado por **ESCONSA** para cumplir con el requisito el contenido del punto 9 de la Sección de "Documentos a presentar con la propuesta", referente al Pacto de Integridad, no cumplió con lo solicitado en el pliego de cargos.

Que la falta de motivación antes señalada, contraría los principios generales de la contratación pública, conforme así se regula en el artículo 25 del Texto Único de La Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 De 2020. De igual forma, cabe resaltar que la entidad licitante debió motivar en forma detallada y precisa la razón o situación por la que el "Pacto de Integridad" aportado por **ESCONSA** no cumplió, según su criterio, con las exigencias del pliego de cargos, tal cual lo exige el ordinal 5 del artículo 26 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 De 2020, que establece el principio de transparencia.

QUINTO: Que, así mismo, la entidad licitante consideró que ninguna de las propuestas recibidas cumplió cabalmente con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, motivo por el cual resolvió declarar desierto el acto público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, con fundamento en lo consagrado en el artículo 72 numeral 2 del Texto Único de La Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 De 2020.

Que tal decisión limita la participación y competencia, contrario al espíritu de la contratación menor (rapidez y mínima formalidad). De igual manera, la declaración de desierto debe estar motivada en incumplimientos sustanciales, no en formalismos. Por cuanto que, reiteramos, la decisión de la entidad licitante carece de motivación suficiente y vulnera principios de eficacia, transparencia y libre concurrencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y ARGUMENTACIÓN:

PRIMERO: Que, de la lectura del pliego de cargos, así como lo establecido en el artículo 15 del Texto Único de La Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, podemos colegir que lo relevante del documento o requisito denominado "Pacto de Integridad", es que el contenido refleje los principios de transparencia, ética y no colusión, lo cual se cumple plenamente en el documento presentado por **ESCONSA**.

SEGUNDO: Que la diferencia en la redacción del formulario establecido en el pliego de cargos versus el documento presentado por **ESCONSA** no afecta la validez ni el contenido sustancial del documento en cuestión. La denominación errónea del procedimiento y la omisión del número interno no impiden identificar el acto ni vincular el "Pacto de Integridad" al proceso licitatorio bajo impugnación. El documento está firmado, fechado, y contiene todas las cláusulas sustanciales exigidas por el modelo, incluyendo las consecuencias por incumplimiento.

TERCERO: La motivación utilizada por la entidad licitante para descalificar la propuesta de nuestra representada vulnera los principios de transparencia, eficacia, proporcionalidad y razonabilidad, habida cuenta de que aplicar una sanción extrema por una diferencia formal contradice el artículo 29 del Texto Único de La Ley 22 de 27 de junio de 2006, que exige que los sujetos que intervienen en los procedimientos de selección de contratistas, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados, por lo que sus decisiones deben ser proporcionales y razonables. Por tanto, no se acreditó que el pacto presentado fuera insuficiente o contrario a los principios éticos exigidos, mucho menos se señalaron las falencias formales del documento aportado por **ESCONSA**.

CUARTO: Sobre lo anterior, conviene citar un extracto de la Resolución No.196-2022-PLENO/TACP de 26 de septiembre de 2022 (Decisión), que contiene la postura sostenida del Tribunal, respecto al excesivo formalismo aplicado por las entidades licitantes a la hora de evaluar y verificar las propuestas recibidas dentro de un procedimiento de selección de contratistas, al indicar que: *"Nos encontramos pues en una ligereza formalista de la entidad, por cuanto no hay evidencia dentro de la plantilla*



electrónica que avalen tal requerimiento como exigencia valedera para la selección objetiva del contratista (vale decir para la adjudicación); cuando la norma de contrataciones públicas, es clara al mencionar que la contratación menor tiene la finalidad de que los bienes, servicios u obras se adquieran de manera expedita, con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley, en virtud de lo cual dicha ley no establece reglas específicas, como si quedan consignadas en otros tipos de procedimiento de selección de contratista..."

Que dicho criterio es igualmente mantenido y defendido por la Dirección General de Contrataciones Públicas, tal como así lo ha desarrollado, tanto en la Resolución N° DS-DF-1410-2023 de dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y en la Resolución N° DS-DF-226-2024 de trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en donde en ésta última expresa: "...Que a través de su escrito, el Reclamante expone que la propuesta de la empresa CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A., no cumple con el punto 2 de "Otros Requisitos", ya que no presentó el Formulario No.1 de desglose de precios, que es el documento exigido en el requisito obligatorio y en lugar de ello, presentó un documento denominado Anexo 1. Que el Principio de Eficacia que rige en materia de Contrataciones Públicas obliga a los sujetos del procedimiento de selección de contratista, a hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados. Que dentro de la propuesta de la empresa CONTYO CONTRATOS Y OBRAS, S.A., consta aportada nota de fecha 14 de febrero de 2024, la cual contiene el desglose de precios de la propuesta; si bien, este documento no se ajusta al formulario 1 del pliego de cargos desde el punto de vista formal, si contiene todos los renglones que componen el desglose y que son solicitados en el pliego de cargos. A juicio de esta Dirección, la verificación realizada por la Comisión se ajusta al pliego de cargos; en este sentido, lo procedente es confirmar lo actuado..."

En otra Resolución, la DGCP ha dejado más que claro que "la esencia principal del documento definido como "Pacto de Integridad", predispone a que las partes demuestren su interés, al cumplimiento de su contenido.", esto lo ha dejado claramente explicado en su Resolución N° DS-DF-154-2024 de veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la cual expresa que: "Que al poner en contraste los documentos arriba ilustrados, se evidencia que en el formulario que acompañó la propuesta de la empresa RC CONTRACTORS, INC., se colocó la información referente al número del Registro Único de Contribuyente No. 1119979-1-564146 y su Dígito verificador: 2; que para efectos de comprobar o corroborar la información uno de los requisitos a aportar es casualmente el Aviso de Operaciones (ubicado dentro de los documentos adjuntos que acompañaron a la propuesta); y en cuanto a que no se visualiza el cargo del Representante Legal de la entidad y el número de cédula del Representante Legal de la sociedad, ambas informaciones se encuentran suministradas en el encabezado del formulario, tal cual como lo manifiesta la Reclamante. Al respecto de ambos puntos, debemos advertir que la esencia principal del documento definido como "Pacto de Integridad", predispone a que las partes demuestren su interés, al cumplimiento de su contenido. Que teniendo de relevancia ambos planteamientos, somos del criterio que lo suministrado por la empresa RC CONTRACTORS, INC., se ajustó a lo petitionado por el modelo que reposa dentro del Pliego de Cargos y que dicha información demuestra la intención del Proponente de aceptar las condiciones preestablecidas en el documento. Que sobre el particular, debemos invocar el Principio de Eficacia contemplado en el Artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en donde se establece que se "harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez". Por lo que atendiendo lo antes expuesto, esta Dirección es del concepto que lo actuado por la Comisión, en cuanto a este requisito, debe ser revisado nuevamente a efectos que se verifique el cumplimiento o no del punto 11 (relativo al Pacto de Integridad) en la propuesta de la empresa RC CONTRACTORS, INC."

QUINTO: Que el criterio de Tribunal, así como de la Dirección General de Contrataciones Pública es claro en manifestar que las diferencias formales no justifican la exclusión si el documento cumple con su finalidad sustancial y normativa que lo desarrolla.



VI. PRETENSIONES:

Solicitamos muy respetuosamente que sea admitido este **RECURSO DE IMPUGNACIÓN** y se ordene lo siguiente:

PRIMERO: Que una vez agotados los trámites que en derecho corresponda, se **REVOQUE** los efectos del **CUADRO DE COTIZACIONES 008-DC-H.DR.G.N DEL 18-11-2025**, emitido por la unidad de compra **HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO** de la **CAJA DEL SEGURO SOCIAL**, que declara desierta la **COMPRA MENOR No. 2025-1-10-01-06-CM-017963**.

SEGUNDO: REESTABLECER EL DERECHO VULNERADO de nuestra representada, la empresa proponente **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, y, en consecuencia, se ordene que se realice una nueva verificación sustancial de toda su propuesta, a efectos de determinar que cumple con el requisito contenido en el punto 9 de la Sección de "Documentos a

presentar con la propuesta", referente al Pacto de Integridad, y demás requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, a efectos de que se le **ADJUDIQUE** la **COMPRA MENOR No. 2025-1-10-01-06-CM-017963**, por ser la empresa proponente que cumple cabalmente con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y su precio ofertado es conveniente para el Estado.

TERCERO: Cualquier otra medida que el Tribunal estime pertinente para restablecer la legalidad y proteger el principio de libre concurrencia y eficacia.

CUARTO: Se **ORDENE** la devolución de la Fianza de Impugnación.

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO:

Nuestro Recurso de Impugnación se fundamenta en el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y demás artículos concordantes; y en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006.

VIII. PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN:

Aducimos como pruebas, la siguiente documentación:

1. Todo el expediente administrativo la Compra Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, correspondiente a la "SOLICITUD N° 1001088203-06-01 SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS".
2. Certificado emitido por el Registro Público de la sociedad **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.** ✓
3. Copia de cédula del representante legal de **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.** ✓
4. Poder Especial de representación. ✓
5. Garantía de la impugnación: DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/2,680.00), correspondientes al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio de referencia.

Nos suscribimos, agradeciendo de antemano a los honorables señores magistrados del Tribunal de Contrataciones Públicas, para que se le imparta al presente escrito el trámite que corresponde en derecho.

Ciudad de Panamá, hoy veintisiete (27) de noviembre de 2025.


FELIX ANTONIO CABELLOS DÍAZ
Cédula No. 8-789-2282
Idoneidad No. 12,726

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la **Resolución No.158-2025/TACP de 1 de diciembre de 2025 (Admisión)**, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y ss. del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el Licenciado **FÉLIX ANTONIO CEBALLOS DÍAZ**, en su condición de apoderado especial sustituto de la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, resolución que fue publicada el día 2 de diciembre de 2025, en el portal electrónico "*PanamaCompra*," corriéndose traslado del



recurso presentado a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)** para que a partir de la notificación de la resolución precitada compulsara en un término no mayor de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado por la entidad, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)**, el día 10 de diciembre de 2025 a las 2:27 p.m., y que reposa en folios 057 a 062 del expediente del Tribunal, dentro del cual se hizo un recuento de las actuaciones realizadas por la entidad para el presente acto de selección de contratista y emite sus consideraciones en cuanto al Recurso presentado, indicando lo siguiente:

DENL-AL-Herrera-HDRGNCR-01-2025.
Panamá, 5 de diciembre 2025.

Magistrada Ponente
KATHIA LEE DUQUE
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	
RECIBIDO	
Fecha:	10 de diciembre 2025
Hora:	3:01 pm
Firma:	[Firma manuscrita]

Magistrada Lee:

En cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 158 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de mayo 2020, quien suscribe **LICDA. YALINETH A. PITY**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-787-2165, vecina de esta ciudad, en su condición de Directora Nacional de Compras de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, conforme a la facultad debidamente delegada mediante Resolución N° 556-2025-D.G. de 30 de septiembre de 2025, por este medio remito a usted en tiempo oportuno y para los fines consiguientes, Informe Explicativo de Conducta, dentro del **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, interpuesto en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 008-DC-H.DR.G.N.C.R. del 18 de noviembre de 2025, emitido por la Caja de Seguro Social (Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos), por medio del cual se declaró desierto el Acto Público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, que tiene por objeto el **"SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R.-CSS"**, incoado por el licenciado **FÉLIX ANTONIO CABELLOS DÍAZ**, en su condición de Apoderado Especial sustituto de la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita al folio número ciento noventa mil novecientos setenta (**190970**) de la Sección Mercantil del Registro Público.



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Mediante **Resolución No. 158-2025/TACP del 1 de diciembre de 2025 (Admisión)**, proferida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se admite el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones **No. 008-DC-H.DR.G.N.C.R del 18 de noviembre de 2025**, emitido por la Caja de Seguro Social (Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos) por medio del cual se declaró desierto el Acto Público de Selección de Contratista **No. 2025-1-10-01-06-CM-017963**, convocado para el **"SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R.-CSS"**, acción interpuesta por el licenciado **FÉLIX ANTONIO CABELLOS DÍAZ**, en su condición de Apoderado Especial sustituto de la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**

Con el Recurso de Impugnación interpuesto contra el Cuadro de Cotizaciones No. **No. 008-DC-H.DR.G.N.C.R del 18 de noviembre de 2025**, mediante el cual se declaró desierto el Acto Público de Selección de Contratista **No. 2025-1-10-01-06-CM-017963**, el accionante plantea en como solicitud al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, lo siguiente:

"...
Solicitamos muy respetuosamente que sea admitido este **Recurso de Impugnación** y se ordene lo siguiente:

Primero: Que una vez agotados los trámites que en derecho corresponda, se **REVOQUE** los efectos del **CUADRO DE COTIZACIONES 008-DC-H.DR.G.N. DEL 18-11-2025**, emitido por la unidad de compra **HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO** de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, que declara desierta la **COMPRA MENOR No. 2025-1-10-01-06-CM-017963**.

Segundo: **REESTABLECER EL DERECHO VULNERADO** de nuestra representada, la empresa proponente **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, y, en consecuencia, se ordene que se realice una nueva verificación sustancial de toda su propuesta, a efectos de determinar que cumple con el requisito contenido en el punto 9 de la Sección de "Documentos a presentar con la propuesta", referente al Pacto de Integridad, y demás requisitos exigidos en el Pliego de Cargos, a efectos de que se le **ADJUDIQUE** la **COMPRA MENOR No. 2025-1-10-01-06-CM-017963**, por ser la empresa proponente que cumple cabalmente con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y su precio ofertado es conveniente para el Estado".(SIC)

El impugnante, fundamenta su solicitud en lo medular en los siguientes hechos:

"PRIMERO: El día 30 de octubre de 2025, se dio la presentación y apertura de propuestas dentro del acto público identificado como Compra Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, convocado por el Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, en su calidad de unidad de compra de la Caja de Seguro Social (en adelante "la entidad licitante"), cuyo objeto es el suministro, mano de obra y todo lo necesario para mantenimiento correctivo de losas (cobertizo) de dicho hospital, conforme a lo establecido en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en el cual se recibieron cuatro (4) propuestas, siendo las siguientes:



RUC	Proponente	Fecha de Ingreso	Precio total
9-733-2401	IR IMPERMEABILIZACIÓN	29-10-2025 11:35 p. m.	B/. 23,320.80
21217-11-190870	ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	30-10-2025 09:15 a. m.	B/. 26,606.00
155683424-2-2019	National Service Company, S.A.	30-10-2025 10:45 a. m.	B/. 19,760.00
155749988-2-2024	Constructora FERPA S.A.	30-10-2025 09:46 a. m.	B/. 24,977.57

SEGUNDO: Que, dentro de las observaciones levantadas en el acto de apertura, la entidad licitante señaló que nuestra representada debía **"SUBSANAR PACTO DE INTEGRIDAD DEBE SER IGUAL AL MODELO ADJUNTO AL CAPITULO IV"**. Sin embargo, **ESCONSA** no procedió a presentar un nuevo Pacto de Integridad, al considerar que el aportado con la propuesta se ajustaba a las formalidades requeridas en el pliego de cargos. Para aclarar lo anterior, en primer lugar, cabe citar el contenido del punto 9 de la Sección de "Documentos a presentar con la propuesta", referente al Pacto de Integridad, el cual dispone:

9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Subsanable
---	--	------------

...
TERCERO: Que en fecha 12 de noviembre de 2025, la entidad licitante emitió el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, en el cual se consigna que la propuesta

de **ESCONSA** no fue revisada por el Departamento de Compras, bajo el siguiente argumento:



CUARTO: Que la observación de la entidad licitante para descalificar a nuestra representada, a nuestra consideración, se fundamenta en una diferencia formal en la redacción del encabezado de pacto, específicamente en la denominación del procedimiento ("Licitación Pública" en lugar de "Compra Menor") y la omisión de una numeración interna adicional ("10010A8203-06-01"), pese a que el número de acto contractual, las partes contratantes y demás contenido fundamental del requisito fue correctamente identificado y ajustado a lo establecido en el artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

...
QUINTO: Que, así mismo, la entidad consideró que ninguna de las propuestas recibidas cumplió cabalmente con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, motivo por el cual resolvió declarar desierto el acto público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, con fundamento en lo consagrado en el artículo 72 numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 53 De 2020". (SIC)

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA



El día 26 de septiembre de 2025, la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y Pliego de Cargos para la 1rea convocatoria para la Compra Menor N° 2025-1-10-01-06-CM-017963, a celebrarse el día **02 de octubre de 2025** para el **"SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R.-CSS"**, con un precio de referencia de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 26,800.00)**. (Véase foja 42-43).

El día 2 de octubre de 2025, fecha programada para la apertura (1era Convocatoria), se recibió la propuesta para el Acto Público, a través del Sistema Electrónico de "PanamaCompra" de acuerdo al siguiente detalle:

Proponentes	Oferta
CONSTRUCTORA BERNE, S.A.	B/.26,670.62

Consta a foja 72 y 73, el **ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00**, fechada 08 de octubre de 2025, donde se procedió a verificar la propuesta del proponente **CONSTRUCTORA BERNE S.A.**, debido a que fue el único participante y el precio más bajo. Además se realiza una Observación, donde se indica que la oferta del proveedor no se ajusta a lo requerido en el Tiempo de Garantía, debido a que la garantía ofrecida no se ajusta a la requerida.

Se observa a foja 74-75 del expediente, se encuentra el Cuadro de Cotización No. 007-DC-H.DR.G.N.C.R. Del 13/10/2025, por la cual se declara desierta la Contratación Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, para **"SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R.-CSS"**.

El día 24 de octubre de 2025, la Caja de Seguro Social, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el II Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de ofertas para la Contratación Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, para el **"SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R.-CSS"**, con un precio de referencia de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 26,800.00)**. (Visto de foja 79-97).

El día 30 de octubre de 2025, fecha programada para la apertura se recibieron las propuestas para el Acto Público, a través del Sistema Electrónico de "PanamaCompra" de acuerdo al siguiente detalle:

Proponentes	Oferta	Aceptada// Rechazada de Plano
RAJIV CESAR URIBE	B/.23,320.00	ACEPTADA
ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/.26,606.00	ACEPTADA
NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.	B/.19,760.00	ACEPTADA
CONSTRUCTORA FERPA, S.A.	B/.24,977.57	ACEPTADA



Se levanta el Acta con el detalle de las ofertas recibidas el precio propuesto y las incidencias en la verificación del cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el Pliego de Cargos. (Visible de foja 218 a 220).

En esta Acta de Apertura de Propuestas, se observa específicamente en el numeral III. **Incidencias del Acto Público**, se indica que en el acto se presentaron 4 proveedores, y se detalla lo siguiente:

Proveedor no.1: presentó toda la documentación solicitada en el Pliego de Cargo, su propuesta se encuentra dentro del precio de referencia, y se subsanará el pacto de integridad.

Proveedor no. 2: presentó toda la documentación solicitada en el Pliego de Cargo, su propuesta se encuentra dentro del precio de referencia, y se subsanará el pacto de integridad.

Proveedor no. 3: presentó toda la documentación solicitada en el Pliego de Cargo, su propuesta se encuentra dentro del precio de referencia, además se subsanará el pacto de integridad, y la declaración jurada de medidas de retorsión.

Proveedor no. 4: presentó toda la documentación solicitada en el Pliego de Cargo, su propuesta se encuentra dentro del precio de referencia. (Visible de foja 218 a 220).

Consta a foja 230 del citado expediente administrativo de compras, el **INFORME DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS**, donde se detalla lo siguiente:

Proponentes	Precio Ofertado	Observación de Eventos Subsanables	Evento Subsanado
IR IMPERMEABILIZACIÓN	B/.23,320.00	SUBSANAR PACTO DE INTEGRIDAD FUE PRESENTADO	NO SUBSANO
ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/.26,606.00	SUBSANAR PACTO DE INTEGRIDAD FUE PRESENTADO	NO SUBSANO
NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.	B/.19,760.00	SUBSANAR PACTO DE INTEGRIDAD FUE PRESENTADO) Y LA DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	SI SUBSANO

Visto de foja 232 a 233 del dossier administrativo, consta el **Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para Contrataciones Menores que superan B/. 10,000.00 y no exceden de B/. 50,000.00**, fechada 12 de noviembre de 2025, emitida por el Jefe de Mantenimiento Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos (HDRGNCR), donde se procedió a evaluar las propuestas de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente:

Proponentes	Oferta
1. RAJIV CESAR URIBE	B/.23,320.00
2. ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/.26,606.00
3. NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.	B/.19,760.00
4. CONSTRUCTORA FERPA, S.A.	B/.24,977.00



Se indica en la referida Acta, que los Proponentes No. 1 y No. 2, fueron descartados por el Departamento de Compras, ya que no subsanaron el documento de Pacto de Integridad en el tiempo estipulado. En cuanto a los Proponentes No. 3 y No.4, se indicó que al ser evaluadas sus propuestas, las mismas no cumplían con los requisitos y especificaciones del Pliego de Cargos.

Visible de foja 234 a 235 del dossier administrativo, se encuentra la Declaración de Desierto referente al Cuadro de Cotización No. 008.DC-H.-DR.G.N.C.R. Del 18/11/2025, por la cual la Jefa del Departamento de Compras del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, declara desierta la Contratación Menor No. **2025-1-10-01-06-CM-017963**, para **SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R.-CSS**, en virtud a que ninguno de los proponentes cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Se observa a foja 239 la Nota DEPTO./MANT. #510-2025 de 17 de noviembre de 2025, emitida por el Departamento de Mantenimiento del HDRGNCR, y dirigida a la Jefa de Compras de este Nosocomio, donde en lo medular señala que tomando en cuenta el tiempo y cierre del año, y que se han hecho varios actos sin éxito, se solicita la anulación del Acto Público **2025-1-10-01-06-CM-017963**, para **SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL**

HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R.-CSS, añadiendo que se programará la realización del mismo para el próximo año.

El día 27 de noviembre de 2025, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite Certificación donde hace constar que el licenciado FÉLIX ANTONIO CABELLOS DÍAZ, en su condición de Apoderado Especial Sustituto de la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA)**, presentó en tiempo oportuno formal Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotización No.008-DC-H.DR.G.N.C.R., del 18 de noviembre de 2025, proferido por la CAJA DE SEGURO SOCIAL (HDRGNCR). (Ver foja 248).

Visible a foja 249 a 250 del expediente, reposa Informe Secretarial del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, fechado 01 de diciembre de 2025, donde se indica en lo medular, que el Recurso de Impugnación presentado fue acompañado de la Fianza de Impugnación, y en tiempo oportuno, además se deja constancia que el Recurso cumple con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020.

Finalmente, es obligación de la entidad contratante seleccionar al contratista de manera justa y equitativa, por lo cual el Acto Público debe apegarse a los procedimientos que correspondan en derecho de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21 numeral 3, Artículo 23 y 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, por lo que, dejamos en el Tribunal la decisión que corresponda.



El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante Resolución No. 158-2025/TACP de uno (1) de diciembre de 2025, **ADMITE** Recurso de Impugnación, incoado por el licenciado Félix Antonio Cabellos Díaz, actuando en su condición de Apoderado Especial Sustituto de la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. (ESCONSA)**, interpuesto en contra del Cuadro de Cotización No.008-DC-H.DR.G.N.C.R., del 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se declaró desierto el Acto Público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, con un precio de referencia de **VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 26,800.00)**, para **SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R.-CSS.**

Este es el Informe de Conducta solicitado, el cual remitimos a su Despacho para su consideración y en cumplimiento de la Ley, acompañado del expediente administrativo del Acto Público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963.


LICDA. YALINETH A. PITTY

Directora Nacional de Compras
Debidamente delegada por el Señor Director General
a través de la Resolución N° 556-2025-D.G. de 30 de septiembre de 2025.


JG/ELC/GICC/LADP
GICC dare

2025 Caja de Seguro Social

@csspanama

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 11 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a fojas 065 y 066 del expediente del Tribunal, se deja constancia que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se presentó escrito alguno.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57. Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas



(B/.50 000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor no se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/.10 000.00), se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5 % en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como Mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente."

"

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido y en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública que señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. **2025-1-10-01-06-CM-017963, (Segunda convocatoria)**, para el **"SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL**



HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS” con un precio de referencia por la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 26,800.00).

A. DE LOS PUNTOS DE DISCONFORMIDAD PLANTEADOS POR LA RECURRENTE:

Dentro del término oportuno, la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.** interpuso recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones **No.008-DC-H.DR.G.N.C.R** del 18 de noviembre de 2025, que declaró desierto el Acto Público **No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, (Segunda convocatoria)**, manifestando su disconformidad con la decisión proferida.

Nótese que el planteamiento formulado por la impugnante se refiere a lo consignado en el Acta de Apertura y en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas y, en consecuencia, a lo establecido en el Cuadro de Cotizaciones N.º 008-DC-H.DR.G.N.C.R. de fecha 18 de noviembre de 2025, respecto a la posibilidad de subsanar el Pacto de Integridad.

Es oportuno indicar que el pliego de cargos dentro de los documentos a presentar con la propuesta establece en el punto No. 9 el siguiente requerimiento:

9 Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del Subsanable proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.

La entidad mediante Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, suscrito por personal idóneo, indicó que los proponentes 1 y 2 (2 la empresa recurrente), fueron descartados por el Departamento de Compras ya que no subsanaron el Pacto de Integridad.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RIOS**
ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00
Fecha: 12 de noviembre de 2025.

La Entidad Contratante dentro del Acto Público **No. 2025-1-10-01-06-CM-017963** para **SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS** de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día **30 DE OCTUBRE DE 2025** se recibieron las siguientes propuestas:

NO.	PROponente	Oferta
1	IR IMPERMEABILIZACION	B/. 23,320.00
2	ESPECIALISTA EN SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN, S.A.	B/. 26,606.00
3	NATIONAL SERVICE COMPANY, S.A.	B/. 19,760.00
4	CONSTRUCTORA FERPA, S.A.	B/. 24,977.57

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

 Los proponentes No.1 y No.2 fueron descartados por el Departamento de Compras, ya que no subsanaron el documento de Pacto de Integridad en el tiempo estipulado, por lo que se procede a evaluar solamente a los proponentes No.3 y No.4.



Veamos el documento de Pacto de Integridad aportado por la empresa recurrente,
ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

Vía Cincuentenario
Ciudad de Panamá, Panamá
www.adipan.com/esconsa



Tel: +507 271-0521
WhatsApp: + 507 6323-5100

PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber; **LIBRADA M. RODRIGUEZ QUINTERO**, de nacionalidad panameña, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 6-78-441, en su calidad de Administradora del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, debidamente facultada para este acto público, mediante Resolución No 408-2021-D.G., fechada 30 de junio de 2021 y Resolución N° 223-2022-D.G., Fechada 20 de junio de 2022, o **RAFAEL HERMOGENES MUÑOZ C.**, de nacionalidad panameña, portador (a) de cédula N° 7-117-534, en su calidad de Coordinador Administrativo Provincial, de la Caja de Seguro Social-Herrera, debidamente facultado para este acto público, mediante Resolución No 408-2021-D.G., fechada 30 de junio de 2021 y Resolución N° 134-2025-D.G., fechada 07 de febrero de 2025, o **JOSE FRANCISCO CORRO RIOS** de nacionalidad panameña, portador (a) de cédula N° 6-58-286, en su calidad de Sub-Administrador del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos, debidamente facultado para este acto público, mediante Resolución N° 412-2025-O.G., fechada 25 de junio de 2025, quienes en adelante se denominaran LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, **JORDI MATEU** de nacionalidad Panameña, con Pasaporte de identidad personal No **8-860-2208**, actuando en nombre y representación de **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCION,S.A.**, persona jurídica o natural legalmente constituida con número de Registro / Aviso de Operación o Registro Comercial No. **21217-11-190970 DV 59** , con domicilio en la **PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMINETO DE PARQUE LEFEBRE,CALLE CINCUENTENARIO, URBANIZACIÓN PARQUE LEFEBRE**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **PACTO DE INTEGRIDAD**, el cual formará parte integral de los términos de referencia o condiciones Licitación Pública identificada con el N°. **2025-1-10-01-06-CM-017963** celebrado entre LAS PARTES, cuyo sujeto a las siguientes cláusulas: **"SOLICITUD N° 1001088203-06-01 SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO)DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS"**

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, como durante la ejecución del contrato que surja del mismo.

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación N° **2025-1-10-01-06-CM-017963** y/o el Contrato, Orden de Compra o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.



Vía Cincuentenario
Ciudad de Panamá, Panamá
www.adipan.com/esconsa



Tel: +507 271-0521
WhatsApp: + 507 6323-5100

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta, que en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actué en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato, será causal para la resolución administrativa de éste, sin perjuicios de las demás causales que se tengan por convenientes pactar en el contrato.

En el caso de los contratos de Convenio Marco, será causal para la desactivación total del proveedor y todos sus productos y servicios ofertados a través de la Tienda Virtual, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal derivada de esos hechos.

En los casos de desactivación total de la Tienda Virtual, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las obligaciones emanadas de las órdenes de compra aprobadas previo a la desactivación, salvo que la Ley establezca un procedimiento distinto.

OCTAVA: Acuerdan LAS PARTES que, en caso de subcontratación, los subcontratistas aceptan y se obligan al cumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

Para constancia de lo anterior se firma el presente documento a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de 2025.

POR LA ENTIDAD,

POR EL PROPONENTE / CONTRATISTA

LICDA. LTBRAIDA RODRIGUEZ
Cedula: 6-78-447
LICDO. RAFAEL H. MUÑOZ C Cedula: 7-777-534
LICDO JOSÉ FRANCISCO CORRO CEDULA: 6-Sa-2aG


JORDI MATEU
8-860-2208

Fundamento de Derecho: Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

De lo advertido por la empresa recurrente y de la lectura del documento controvertido "Pacto de Integridad" se percibe que en la descripción del acto se refiere a Licitación Pública y no Compra Menor, sin embargo, se identifica correctamente el número de acto público que hoy nos ocupa, lo cual individualiza el mismo, aunado a que está suscrito por el representante legal de la empresa proponente y va dirigido al representante legal de la entidad contratante, además, en su contenido, el proponente se compromete a no aceptar dadas, sobornos y otras, ni a realizar conductas corruptas durante la etapa contractual.

Ante lo esbozado, este Despacho advierte que, si bien, el documento aportado por el proponente hace referencia a Licitación Pública y no Compra Menor, así como también omite una numeración que es de uso interno para la entidad contratante, lo cual no debe formar parte del documento aquí controvertido no es menos cierto que, en el Pacto de Integridad aportado, se determina el número correcto del Acto Público, el cual es la codificación única del mismo de acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", y cada una de las cláusulas obligatorias, información que es parte integral, y la razón de ser del Pacto de Integridad.



De la norma que fundamenta este requisito, que es el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, claramente se denota que el objetivo primordial de este requisito es que los proponentes y contratistas actúen en base a los principios de Transparencia y Anticorrupción, de manera que se obliguen a través de este documento denominado "Pacto de Integridad" a no recibir dádivas ni pagos para obtener beneficios en la contratación, y así lo hizo el recurrente.

"Artículo 24. Pacto de integridad. La Dirección General de Contrataciones Públicas elaborará e incluirá en los documentos estandarizados un pacto de integridad que será de obligatorio cumplimiento para las entidades, proponentes y contratistas, en el cual se establecerán entre otros, principios de transparencia y anticorrupción obligándose las partes a no permitir pagos, ofrecimientos ni sobornos para obtener la adjudicación y la posterior firma del contrato y la consecución de adendas en perjuicio del Estado. Este pacto deberá ser incluido en los contratos de subcontratación que se celebren las entidades públicas". (El subrayado es del Tribunal).

Por lo tanto, del contenido del "Pacto de Integridad" presentado por la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, se constata que, sustancialmente reúne los requisitos de fondo que establece la normativa mencionada, por lo que, observamos que, en todo caso, estamos frente a una falencia de forma.

En ese sentido, es fundamental rememorar que la informalidad es uno de los principios descollantes del derecho administrativo, por ello, mal pudiera este Tribunal permitir que un error de forma degenere la realización de un derecho evidente, más aún, cuando los Tribunales Administrativos a la hora de aplicar las normas y requisitos formales debe ceñir sus decisiones los principios "Pro actione", Conservación de los actos, y, de Informalidad, para la consecución de una tutela judicial efectiva.

Así lo ha manifestado este Tribunal en decisiones anteriores al manifestar que:

En el caso del primer cargo de incumplimiento, es preciso recordar que uno de los principios fundamentales de la contratación pública y del derecho administrativo patrio, lo es el de informalidad, consagrado en el artículo 215, numeral 1, de la Constitución Política, que dice lo siguiente:

"ARTICULO 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos".
(Lo subrayado es del Tribunal).



De igual forma, el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo general, lo consagra como uno de los principios del derecho administrativo, señalando que:

"Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad". (Lo subrayado es del Tribunal).

Para Ivanega, el principio de informalidad se propone *"proteger al particular a efectos de que no se vea perjudicado por cuestiones meramente procesales, relativizándose las exigencias adjetivas. Cualquier duda que se plantee en el curso del procedimiento, referida a las exigencias formales debe interpretarse a favor del administrativo y favoreciendo la viabilidad del acto procesal de aquel"*¹⁷.

Asimismo, Sheffer expone que *"[l]os agentes públicos son quienes además de aplicar y cumplir el procedimiento deben en esta tarea restringir al mínimo los requisitos de forma innecesarios, que tienen a embotar y aletargar el trámite administrativo, así como favorecer el desaliento de los administrados, que buscan respuestas concretas a sus peticiones"*¹⁸.

1

De manera que, no podemos permitir que se imponga la forma sobre el fondo, además de que, las formas no son ilimitadas y estas pierden su función cuando se alejan de la finalidad para la cual fueron creadas, convirtiéndose en rituales rigurosos y tediosos que turban finalmente la justicia real.

En este punto es de lugar hacer referencia a los Criterios de Interpretación:

a. Constitucional

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista, se deben a la fuente de toda norma; es decir, la Constitución Política de la República de Panamá, de la cual resaltamos el artículo 215, que dispone lo siguiente:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.

2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial". (Lo subrayado es del Tribunal).

b. Legal

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustentan en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas; así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los

¹ Resolución de decisión No. 203-2'025-Pleno/PACP de 11 de diciembre de 2025.Constructora JEEM. S.A.



derechos que caracterizan los contratos conmutativos; en ese sentido es resaltable los artículos 27 y 35 de la Ley 22 de 2006.

“Artículo 27. Principio de economía. En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1. En las nomas de selección y en los pliegos de cargos o en los términos de referencia, para el escogimiento del contratista, se establecerán y cumplirán los procedimientos y las etapas estrictamente necesarios, a fin de asegurar la selección objetiva de la propuesta más ventajosa para el Estado....

2. Las normas de los procedimientos de selección de contratista se interpretarán de manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos, o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos, para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3. Se tendrá en consideración que las reglas y los procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual para servir a los fines estatales, la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la protección y garantía de los derechos de los administrados. ...”. (Lo subrayado es del Tribunal).

“Artículo 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos”.

Adicionalmente, el Pacto de Integridad tal como lo dispone el artículo 15 numeral 19 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, es de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes, por lo cual sus efectos tienen validez una vez se procede al perfeccionamiento del contrato, por lo que el mismo puede ser debidamente suscrito al momento de la formalización del contrato para su posterior perfeccionamiento.

Es valioso indicar que los actos que dicta la Administración Pública están regidos por la normativa legal y deben ser debidamente motivados, ya que la exposición de los hechos y de los fundamentos de derecho que conducen a que se dicte un acto administrativo es fundamental para el debido proceso, así el administrado que se sienta afectado en su derecho subjetivo podrá conocer las razones por las cuales la administración llegó a esa decisión.



Ante lo planteado, y luego de conocida la pretensión de la empresa recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de un Cuadro de Cotizaciones donde se declara desierto el acto público, con fundamento en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL (HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)** como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que resuelva la controversia planteada.

Como quiera que nos encontramos ante una Compra Menor, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que el oferente cumpla con todos los requerimientos técnicos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, y para ello deberá apoyarse en el personal idóneo en el objeto de la contratación, a fin de verificar el cumplimiento de cada una de las propuestas presentadas tal y como se indica en el siguiente texto normativo,

Artículo 15. Se modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, para que quede así:

Artículo 94. Contrataciones menores que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10 000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00) se procederá de la forma siguiente:

1. ...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7...

Observando que la entidad por decisión propia solo revisó las propuestas 3 de la empresa National Service Company, S.A y 4, de la empresa Constructora Ferpa, S.A., este Tribunal a fin de contar con elementos de juicio para emitir su decisión solicitó mediante **Resolución No.051-2025-PLENO/TACP de 22 de diciembre de 2025 (Medida Previa)** la revisión integral de la propuesta de la empresa recurrente **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, así:



RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)**, la realización de la verificación únicamente de la propuesta presentada por la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor **2025-1-10-01-06-CM-017963 (Segunda convocatoria)**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS”**, con la finalidad de determinar el cumplimiento o no de los requisitos requeridos en el pliego de cargos, para ello deberá apoyarse en personal idóneo calificado, quienes deben elaborar un acta en la que conste la revisión de los “Requisitos” detallados en el Pliego de Cargos, la cual será firmada por quien o quienes la elaboren, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR que, la verificación de la propuesta sea realizada conforme a los requisitos establecidas en el pliego de cargos, según lo requerido por la entidad contratante en el portal electrónico.

Lo anterior, se comunicó a la **CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO)**, a través de Oficio No. 296-2025-TACP de 29 de diciembre de 2025, visible en el portal electrónico “PanamaCompra”, así como en el expediente jurídico a foja 080 y 081.

En atención a lo requerido, la referida entidad remitió nota identificada como **No. DA-HDRGNCR 1803-2025, de fecha 30 de diciembre de 2025**, suscrita por el Licenciado José F. Corro, Sub Administrador del Hospital **DR. GUSTAVO NELSON COLLADO** dando respuesta a la medida solicitada, y adjuntando el Acta de Verificación de Propuesta suscrita por el Ingeniero Eléctrico Dionisio Corro y el Arquitecto Pedro Mendoza, documentos que fueron recibidos y debidamente publicados el día 05 de enero de 2026, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, electrónico “PanamaCompra”, anexados al expediente del Tribunal de foja 088 a foja 090, los cuales indican lo siguiente:



HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RIOS
DIRECCION ADMINISTRATIVA
Nota: No. DA-HDRGNCR 1803-2025
Chitré, 30 de Diciembre de 2025

Magistrada Ponente
Kathia Lee Duque
Tribunal Administrativo de
Contrataciones Públicas
Ciudad de Panamá
E. S. D.



Magistrada Lee Duque:

Brindando seguimiento nota No. 093-DC-HDRGNCR, sobre oficio No. 296-2025-TACP, relacionado con Recurso de Impugnación interpuesto por la Empresa Especialistas en Servicios de Construcción, S.A., contra el cuadro de Cotizaciones No. 008-DC-HDRGNCR del 18 de diciembre de 2025, correspondiente a Acto Público 2025-1-10-01-06-CM-017963, adjunto presentamos Acta de Verificación de propuesta original, emitida por idóneos sobre oferta presentada por **Especialistas en Servicios de Construcción, S.A.** de prueba de informe de atención a los solicitado en Resolución 05-2025-TACP de 22 de diciembre de 2025

Sin más por el momento.

Atentamente,

Licdo. José F. Corro R.
Sub Administrador
Hosp. Dr. Gustavo N. Collado R.
Caja de Seguro Social
LICDO. JOSE F. CORRO
Sub Administrador
Hospital Dr. Gustavo N. Collado Rios

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Fecha: 5 de enero 2026
Hora: 10:08 AM
Firma: [Firma]

c.c. Licda. Julissa Castillo, Jefa de Compras, HDRGNCR
JC/iv



CAJA DE SEGURO SOCIAL
HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO RIOS

**ACTA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CONTRATACIONES
MENORES QUE SUPERAN B/. 10,000.00 Y NO EXCEDEN DE B/. 50,000.00**

Fecha: 24 de diciembre de 2025.

La Entidad Contratante dentro del Acto Público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963 para SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de la verificación de las propuestas:

Según el Acta de Apertura publicada el día 30 DE OCTUBRE DE 2025 se recibió la siguiente propuesta:

NO.	PROPONENTE	OFERTA
2	ESPECIALISTA EN SERVICIO DE CONSTRUCCION, S.A.	B/. 26,606.00



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Por instrucciones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, según resolución 051-2025-PLENO/TACP del 22 de diciembre de 2025 medida previa, se realizará evaluación al proveedor ESPECIALISTA EN SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN, S.A. como lo establece el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple (Colocar gancho, si cumple)	No Cumple (Colocar gancho, si no cumple)	Observaciones Justificar porque no cumple
1	CERTIFICADO DE EXISTENCIA PROPONENTE	✓		
2	PODER DE REPRESENTACIÓN.	✓		
3	PAZ Y SALVO DE RENTA	✓		
4	PAZ Y SALVO DE CSS	✓		
5	DECLARACIÓN JURADA DE MEDIDAS DE RETORSIÓN	✓		
6	IDONEIDAD DE LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA.	✓		
7	AVISO DE OPERACIONES	✓		
8	CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD	✓		
9	PACTO DE INTEGRIDAD		✓	En su momento presentó el documento, sin embargo, donde firman los representantes de la institución, los nombres y números de cédula, no son correctos. Se envía a subsanar en el portal en periodo estipulado y la empresa no subsanó lo indicado.
	OTROS			
10	La empresa deberá presentar certificación vigente de la JTIA de Panamá.	✓		
11	Los proveedores para esta solicitud deben adjuntar dos referencias o documentos o cartas, de trabajos con sistemas de poliuretano (tránsito peatonal) con ejecución de un mínimo de 4000 metros		✓	Se presentan las dos referencias o cartas de trabajos similares requeridos en las fojas 140 y 144, sin embargo

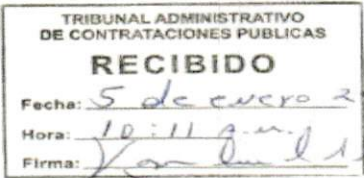
	cuadrados por pro:			en la carta de referencia (foja 140) no indica o detalla la cantidad de metros cuadrados. El mínimo requerido por referencia, indicado en el pliego, es de mínimo 4000 metros cuadrados.
12	Los proveedores participantes deben adjuntar el desglose de actividades según el monto propuesto y firmado por un idóneo responsable por parte de la empresa.		✓	Lo presentado no está desglosado por actividad de forma completa. Se desglosan solo tres (3) actividades, y en el pliego se indican 6 actividades a realizar.
13	Presentar garantía del trabajo realizado por escrito	✓		

Para dar fe de lo actuado por esta Entidad, se suscribe la presente Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de diciembre, de 2025.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Firma: 
Nombre: Ing. Dionisio A. Corro A.
Cargo: Ing. Electrónico / Jefatura de Mantenimiento

Firma: 
Nombre: Arq. Pedro Mendoza
Cargo: Arquitecto





Tenemos que el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para el acto público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, (Segunda convocatoria), fechado 24 de diciembre de 2025, se encuentra debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratistas por Compra Menor, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Debemos, primeramente, remitirnos al pliego de cargos del acto público y al revisar la propuesta de **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, efectivamente no cumple con lo requerido en el pliego de cargos, el cual establece lo siguiente:

El requisito 7.11 de Otros Requisitos, solicita que la Cartas de Referencias Comerciales indiquen que la ejecución realizada haya sido con un mínimo de 4000 metros cuadrados.

OTROS REQUISITOS

Nº	Requisito/documento	Subsanable Si/No/No aplica
7.10.	La empresa deberá presentar certificación vigente de la JTIA de Panamá.	SI
7.11	Los proveedores para esta solicitud deben adjuntar dos referencias o documentos o cartas, de trabajos con sistemas de poliuretano (tránsito peatonal) con ejecución de un mínimo de 4000 metros cuadrados por proyecto.	SI
7.12	Los proveedores participantes deben adjuntar el desglose de actividades según el monto propuesto y firmado por un idóneo responsable por parte de la empresa.	SI
7.13	Presentar garantía del trabajo realizado por escrito.	SI

Luego entonces, vemos que la propuesta de **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, adjunta las siguientes cartas de referencias comerciales a saber:

En la primera Carta indican un total de 19,800 metros cuadrados.

Corporación Beta, S.A.
Edif. Pitos' s Place, San Antonio, Calle Principal, Teléfono: 239-4678 Telefax: 239-4677
Apartado Postal 7605, Zona 5, Panamá, Email: gruporiga@cwpanama.net
RUC 41547-126-284233 DV10

ACTA DE ENTREGA



Lugar:	Estadios Nacional Rod Carew	Servicios:	Suministro y aplicación de Impermeabilización con poliuretano en losas de gradería
Proyecto:	Impermeabilización de graderías y sellado de juntas de Dilatación en primer y Segundo Anillo del Estadios Rod Carew	Nivel:	Primer y Segundo anillo de graderías
Cliente:	Corporación Beta	Contratista:	ESCONSA
Representante del Dueño	Ing Jimmy Robles	Representante del contratista:	Ing. Jordi Mateu
Fecha del inicio del proyecto:	15/05/2022	Fecha de finalización del proyecto:	25/10/2023
Subtotal:	\$549,602.44	ITBMS:	\$38,472.17
Valor total:	\$588,074.61		



Requerimiento	Descripción del requerimiento	Tipo requerimiento	Estado requerimiento	Cumplimiento del requerimiento
Impermeabilización para tráfico peatonal	IMPERMEABILIZACIÓN DE GRADERÍAS Y SELLADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN PRIMER Y SEGUNDO ANILLO DEL ESTADIO ROD CAREW 19,800 M2	Servicio	Finalizado	Sí

El 30 de Octubre de 2023 se da por terminado a satisfacción el trabajo de Impermeabilización de graderías y sellado de juntas de Dilatación en primer y Segundo Anillo del Estadios Rod Carew.

En Entendimiento de que el mismo ha sido realizado de acuerdo al los contrato ROD-02-2022 A partir de la fecha, inicia el periodo de garantía, para la corrección de los defectos de construcción por materiales y mano de obra defectuosa.

En la segunda carta, no indican cantidad de metros:

ITSE-DAF-M5G-384-2023



ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN

En caso de bienes, el proveedor se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un (1) año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.

CONTRATISTA: ESPECIALISTA EN SERVICIO DE CONSTRUCCION S.A (ESCONSA)

ORDEN DE COMPRA: 4200486761

ACTO PÚBLICO: 2023-1-0-0-08-LP-001215

ARTÍCULO: Servicio de mantenimiento del sistema de gestión de edificios suministros de parte critica para el instituto técnico superior ITSE

GARANTÍA: Detallar garantía aplicada a los bienes adquiridos

UBICACIÓN: El Instituto Técnico superior Especializado (ITSE)

[SI APLICA]

ASEGURADORA: Indicar nombre de la aseguradora

NÚMERO DE FIANZA: Indicar número de fianza de la contratación

LÍMITE DE FIANZA: Indicar límite de la fianza de la contratación

VIGENCIA: Detallar vigencia la fianza

Valor de la Orden de Compra: \$ 98,573.75

Tiempo de entrega: 90 Días calendario

Vencimiento de la Orden de Compra: 21/9/2023



Damos constancia de la entrega y recibido conforme del bien descrito en la Orden de Compra/Contrato No. 4200486761 el día 21 de septiembre del 2023.

POR LA ENTIDAD

Alf Castillo
3-701-1341



El requisito 7.12 de Otros Requisitos, solicita desglose de actividades según el monto propuesto y firmado por un idóneo responsable por parte de la empresa:



ESCONSA

ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, 27 de Octubre de 2025.

Licda. Librada M. Rodríguez Quintero
Administradora
Del Hospital Dr. Gustavo Nelson Collado Ríos
En su Despacho

Licda. Rodríguez Quintero:

En referencia al acto público No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, para la "SOLICITUD N° 1001088203-06-01 SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS", se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Nº	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO	TOTAL
	cobertizo desde urgencias hasta sala de espera posterior hasta salón de operaciones/resonancia magnética, área que tiene a sus costados los edificios de fisioterapia, radiología y quirófanos.	501	M2	\$ 25.00	\$ 12,525.00
	área sobre central de equipos y esterilización	146	M2	\$ 40.00	\$ 5,840.00
	área trasera de sala de hospitalización nivel 100.	201	M2	\$ 41.00	\$ 8,241.00
TOTAL					\$ 26,606.00


JORDI MATEU
Cedula: 8-860-2208
REPRESENTANTE LEGAL
ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.

JORDI RICARDO MATEU LOPEZ
INGENIERO CIVIL
IDONEIDAD No. 2018-008-175

FIRMA
Ley 15 de 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

Por ello, al revisar los requisitos del Pliego de Cargos, y cotejarlo con el criterio técnico de la entidad licitante, observamos que la empresa **ESPECIALISTAS EN SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A.**, no cumple a cabalidad con los requisitos y especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos del acto público de selección de contratista por Compra Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, (Segunda convocatoria), debido a que, la entidad estableció claramente en el pliego de cargos que se tenía que indicar un mínimo de metros cuadrados en los trabajos anteriores, (referencias comerciales) lo cual no se cumplió en la totalidad de las cartas presentadas.

IX. DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Por lo anterior, lo procedente es confirmar el **Cuadro de Cotizaciones No.008-DC-H.DR.G.N.C.R del 18 de noviembre de 2025**, emitido dentro del acto público de selección de contratista por Contratación Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, (Segunda



convocatoria), mediante el cual se declaró desierto el acto público que nos ocupa, toda vez que efectivamente la recurrente no cumplió a cabalidad con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos.

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, y la debida motivación, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.008-DC-H.DR.G.N.C.R. del 18 de noviembre de 2025, por medio del cual la CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO), decidió declarar desierto el acto de selección de contratista por Contratación Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, (Segunda convocatoria), cuyo objeto contractual es el “SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS”, debido a que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación constituida en efectivo por un monto total de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.2,680.00), según la diligencia de consignación No. 160-2025 del 27 de noviembre de 2025 que reposa a folio 030 del expediente del Tribunal.

TERCERO: DEVOLVER a la CAJA DE SEGURO SOCIAL –(HOSPITAL DR. GUSTAVO NELSON COLLADO), el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista de Contratación Menor No. 2025-1-10-01-06-CM-017963, (Segunda convocatoria), cuyo objeto contractual es el “SUMINISTRO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOSAS (COBERTIZO) DEL HOSP. DR. GUSTAVO N. COLLADO R. - CSS”, el cual consta de un (1) tomo con 263 fojas útiles.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 203-2025/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
LEE DUQUE
KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544

Firmado
digitalmente por [F]
NOMBRE LEE DUQUE
KATHIA KERIMA - ID
8-383-544
Fecha: 2026.01.08
13:24:06 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


RICARDO LANDERO
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

